



Panamá, 23 de febrero de 2012
Nota 201-01-1841

Licenciado

Agente Residente
Presente

Referencia: Artículo 318-A C. Fiscal

Estimado Licenciado:

Damos respuesta a solicitud de autenticación correspondientes a la declaración de rentas presentada por la sociedad [REDACTED] con RUC [REDACTED]

Es importante resaltar, que la información que requiere sea certificada consta en nuestro sistema e-tax, accesible a su cliente a través de su NIT y su RUC asignado, siendo para todos los efectos plena prueba de la existencia del mismo.

Hecho que está motiva al tenor del artículo 786 del Código Judicial:

"Toda ley, decreto ley, decreto de gabinete, acuerdo, ordenanza, reglamento, resolución, dictamen, informe, fallo, documento o acto de cualquier género, emanado de alguna autoridad o funcionario de cualquier Órgano del Estado o de un municipio de cualquier entidad autónoma, semiautónoma o descentralizada y publicado en los Anales del Órgano Legislativo, en la Gaceta Oficial, en el Registro Judicial, en el Registro de la Propiedad Industrial, en cualquier recopilación o edición de carácter oficial o de la Universidad Nacional, hará plena prueba en cuanto a la existencia y contenido del documento. Se presumirá que los jueces tienen conocimiento de los actos o documentos oficiales así publicados y valdrán en demandas, peticiones, alegatos y otras afirmaciones de las partes, sin necesidad de que consten en el proceso. El juez podrá hacer las averiguaciones que desee para verificar la existencia o contenido de tales actos. Las partes podrán, no obstante, aportar el respectivo documento o acto si así lo desearan. Exceptúase el caso en que el acto en cuestión sea objeto de la demanda, en el cual se aportará conforme a las normas comunes."

Adicionalmente, es imperativo resaltar, que la satisfacción de dicha obligación en concepto del impuesto sobre la renta, se surte a través de una declaración-liquidación, que corresponde a la manifestación escrita, de un contribuyente que asegura la veracidad de la información suministrada bajo juramento ante autoridad tributaria, la cual **presumirá** la buena fe del declarante.

En este sentido, al tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, es factible por parte de la Administración Tributaria, someter al contribuyente a un proceso de fiscalización intensiva, a efectos de corroborar las sumas, datos, fechas efectivamente declarados.

Lo anterior, está sustentado en lo indicado en el artículo 1 del Decreto de Gabinete No.109 de 1970, cuya última modificación corresponde a la Ley 8 de 2010, que faculta al Director General de Ingresos a proceder con la investigación y fiscalización de los tributos, así como cualquier otra

Nota 201-01-1841

Página.....2

actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos.

Ahora bien, de requerir la documentación en referencia a efectos de ser presentada ante alguna autoridad judicial, esta última podrá oficiar lo correspondiente a fin de poder autorizar el acceso a la misma. En caso de ser solicitada para efectos de ser suministrada ante alguna administración tributaria extranjera, agradecemos manifestarlo a fin de canalizar su solicitud a través de la Subdirección de Tributación Internacional.

De usted atentamente,

Luis E. Cucalón
Director General de Ingresos


LM/sec

